

TITULO SUPER NOTA

- Materia: Derecho Económico
- Docente: Sandra Guillen
- Licenciatura: Derecho
- Cuatrimestre: 5to
- Nombre del alumno: Freddy Guillen Santana

SUPER NOTA ORDEN ECONÓMICO NACIONAL

El enunciado de numerosos preceptos constitucionales tiene una necesaria repercusión económica. Las prestaciones sociales a que el Estado se encuentra obligado implican la disposición de recursos cuantiosos. Esta responsabilidad tuvo, a su vez, repercusiones en la estructura y en el funcionamiento del aparato gubernamental. El crecimiento desmesurado de la burocracia, el clientelismo político, la corrupción, etc.



Otra característica de la regulación económica, como facultad gubernamental, consistía en una creciente participación en la producción y distribución de bienes y de servicios. El Estado no sólo ofrecía satisfactores para algunas necesidades de la sociedad.

La importancia del segundo párrafo del artículo 131 es crucial, en tanto que faculta a los órganos del poder para adoptar medidas restrictivas en relación con el comercio exterior, a pesar de los tratados internacionales suscritos por México. La jerarquía de las normas, establecida por el artículo 133, deja a salvo esa facultad reguladora suprema.

La virtud de esa reforma fue que cada lector podía entender lo que mejor se acomodara a sus propias percepciones y convicciones. Desde una perspectiva de izquierda, era un avance modesto, pero avance al fin; desde una perspectiva administrativa, facilitaba un cierto orden en el gasto, y desde una perspectiva empresarial era un elemento de certidumbre que resultaba satisfactorio. Por lo menos se sabía hasta dónde podría llegar el poder del Estado en cuanto a la regulación de la economía.



LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 27 SE PRODUJO
CON POSTERIORIDAD A LA INCORPORACIÓN
ESTATAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. LOS
PROGRAMAS DE ELECTRIFICACIÓN
FORMABAN PARTE DE LAS ACCIONES DE
GOBIERNO, POR LO QUE SE ADVIRTIERON LAS
VENTAJAS DE LA GESTIÓN DIRECTA DE ESA
INDUSTRIA. ADEMÁS, TAMBIÉN SE
CONVERTÍA EN UN INSTRUMENTO MUY
PODEROSO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE
VENTAJA CUANDO HUBIERA NECESIDAD DE
NEGOCIAR CON EL SECTOR PRIVADO.



En 1917 la disposición del artículo 74, relacionada con la Contaduría Mayor, era muy escueta. Permaneció así por décadas, hasta su reforma en 1999, cuando las facultades de control por parte del órgano superior de fiscalización fueron ampliadas.

Este es un hecho que limita la libertad de decisión de la Cámara, aunque por otra parte la releva de las presiones que se presentarían en el caso de que, cada año, fuera posible modificar aspectos que, por estar en las leyes, son más o menos estables. La legislación ordinaria ha sido, hasta ahora, un vehículo para que el Congreso influya en el destino del gasto, y de ahí se deriva también una cierta estabilidad en las previsiones presupuestarias.

Fuente:

Valadés, Diego. (2006). La función constitucional de la regulación económica. Economía UNAM, 3(8), 21-38. Recuperado en 11 de febrero de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci arttext&pid=S1665-952X2006000200002&Ing=es&tIng=es.